



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE LEYES
Y NORMATIVA APLICABLE, A LA MUNICIPALIDAD
DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2021.**



SANTA ANA, 20 DE MAYO DE 2022



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos del Examen Especial	1
3. Alcance del Examen Especial	2
4. Procedimientos de auditorías aplicados	2
5. Resultados del Examen Especial	3
6. Conclusión del Examen Especial	24
7. Recomendaciones	25
8. Análisis de Informes de auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	25
9. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	25
10. Párrafo aclaratorio	25
ANEXOS	26



Señores
Concejo Municipal de San Lorenzo
Departamento de Ahuachapán
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 2/2022 de fecha 13 de enero de 2022, para realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión que contenga los resultados del examen especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable por el período examinado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas referentes al uso y destino de los fondos para el manejo de la pandemia del COVID-19.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron depositados y registrados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad, según cada fondo.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos y sus usos según decretos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública.



- e) Verificar que los fondos Pandemia de los Decretos 650,728 y las Tormentas Amanda y Cristóbal hayan sido manejados con legalidad y transparencia.
- f) Verificar la legalidad de la denuncia interpuesta por el incumplimiento del pago de dietas.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda los informes de ingresos y egresos, de los usos de fondos generados por decretos relativos a la pandemia del COVID-19, realizar evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la Municipalidad, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2021; y constatar la veracidad de la denuncia ciudadana.

Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

3.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad y en cuentas separadas según la procedencia del fondo.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la recepción de ingresos.

3.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados, legalizados y efectuados según Lineamientos de uso establecidos por los decretos legislativos emitidos y relacionados con la pandemia del COVID- 19.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal, emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.



- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado.
- e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la Municipalidad.
- f) Verificamos el incumplimiento por no pagar las dietas a los Concejales

3.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los proyectos de inversión en obras de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los proyectos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- c) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en las respectivas leyes y decretos emitidos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

1. OMISIÓN DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que el Concejo Municipal, no contrató los de servicios profesionales de auditoría externa por el periodo de enero a abril 2021, para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, no obstante, de haber percibido la cantidad de \$1,859,331.99 para el año 2021.

El artículo 107 del Código Municipal establece: "Los municipios con ingresos anuales a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

La deficiencia se debió, a que el Concejo no contrató los servicios de auditoría externa para el periodo 2021.

La falta de servicios de auditoría externa para el periodo 2021, ocasionó que no se tuviera control de vigilancia, fiscalización de los ingresos ni control de gastos de los bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de febrero de 2022 el Ex-Alcalde Municipal expresó lo siguiente: "respecto al cuestionamiento identificado como OMISIÓN DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA, el suscrito ya se pronunció mediante escrito de fecha 8 de febrero del corriente año, en atención al contenido de la referencia No. EEIE-02/13/2022/022 que me fue comunicada en fechas pasadas para que en mí calidad



de Ex-Alcalde Municipal expresará las razones y/o motivos del cuestionamiento contenido dentro de dicho documento, razón por la cual y con el objeto de no ser repetitivo con mis argumentos le solicito con todo respeto remitirse a dicho escrito".

Se recibió Nota de fecha 13 de mayo de los corrientes, posterior a la entrega del Borrador de Informe, donde expresa: En vista de la comunicación de BORRADOR DE INFORME según REF.DRSA-391-05-2022, de fecha 3 de mayo de 2022, Examen Especial a los Ingresos y Egresos, y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril 2021, en donde se nos notifica, que han sido identificadas deficiencias en el periodo auditado, las cuales fueron detalladas en el escrito REF.DRSA-391-05-2022, BORRADOR DE INFORME y que para los efectos requeridos se nos asignó 7 días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la nota, al respecto queremos manifestar que para dar respuesta y evidenciar las deficiencias señaladas procederemos a dar respuesta a la cámara.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario presentado por el Ex-Alcalde no desvanece la deficiencia comunicada, considerando que se remite a comentarios que se evaluaron en la fase de comunicación preliminar, los responsables de la elaboración del Presupuesto es el Concejo Municipal que fungió de enero al 30 de abril 2021, y no lo consideraron dentro del Presupuesto la contratación de la Auditoría Externa, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

En comentarios vertidos por la Síndico Municipal y Segundo Regidor Propietario, expresan que han recibido escrito REF DRSA-391-05-2022, y brindaran sus respuestas en el proceso de juicio de cuentas, por lo que consideramos que la observación se mantiene.

2. ATRASO EN EL REGISTRO CONTABLE DE HECHOS ECONOMICOS

Los hechos económicos generados por la Municipalidad no fueron registrados diaria y cronológicamente, puesto que al cierre de la Auditoria (23 de febrero 2022) se verificaron sus registros al 31 de agosto de 2019.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Artículo 191: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año".

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".



Artículo 192: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano".

Artículo 111: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

Artículo 194: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

Artículo 209, prescribe: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas.
- c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
- d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas;
- e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;
- f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;
- g) Si no cumple con la actualización de los conocimientos contables propuestos por la Dirección General; y,
- h) Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables.

Artículo 104 literal b) El Código Municipal, establece: El municipio está obligado a Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, establece:

La Norma No.2 de las Normas sobre informes de consolidación: "1. Informes de consolidación: Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, tendrán la responsabilidad de presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes informes de agregación de datos que se utilizarán como parte del proceso de consolidación en el ente contable gubernamental.



- Informe agregado de saldos.
- Informes agregados de variaciones.
- Informes analíticos.
- Informes analíticos de ejecución presupuestaria-gastos.

Las Norma No.2 sobre Control Interno Contable Institucional, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establecen: Los hechos económicos diariamente se deberán contabilizar en el registro de DIARIO, por orden cronológico, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Asimismo, periódicamente se traspasarán al registro de MAYOR los movimientos contables.

El Código Municipal en su Artículo 30.- Son Facultades del Concejo:

14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

Del mismo Código Artículo 31.- Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero no registró oportunamente y la Contadora no realizó la validación de la documentación de los hechos económicos; en los módulos de tesorería y contabilidad, asimismo el Concejo Municipal no tomó las acciones pertinentes para viabilizar y agilizar oportunamente los registros contables.

En consecuencia, no se contó con información contable que le permitiera a la máxima autoridad tomar decisiones oportunas y poder garantizar la ejecución del presupuesto del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida de fecha 23 de febrero, el Síndico y Segundo Regidor Propietario del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, contestaron:

Atraso en el Registro Contable de Hechos Económicos

"En respuesta a este hallazgo se solicitó a la encargada de la Unidad Contable, la señora Beri Susana Reyes Henríquez, que rindiera un informe para que explicara el atraso en los cierres contables, quien explicó tal como consta en la Certificación del Acuerdo Número Dieciséis de nueve de febrero del año dos mil veintiuno, Acta Número Cinco de la Sesión Tercera Ordinaria, que, por razones ajenas a su persona, la contabilidad se había venido atrasando, y que por lo consiguiente los cierres contables se encontraban al mes de marzo del año dos mil diecinueve, y que el



debido retraso se había dado ya que en reiteradas solicitudes hechas a la unidad de Tesorería no se le proporciona de manera completa y oportuna la documentación probatoria. En este orden se le dio un ultimátum a las personas encargadas de las unidades contables para que dé la manera más responsable tuvieran al día la situación contable Municipal. Cabe aclarar que por motivos de traspaso municipal nos encontrábamos preparando el proceso de transición por lo que se nos hizo imposible darle seguimiento a lo solicitado a las personas responsables de la parte contable y así verificar la situación contable, como miembros del concejo plural nuestro objetivo siempre fue tener actualizada la contabilidad, situación que se resalta en los documentos que se anexan.

En nota de fecha 24 de febrero de 2022, el Tesorero Municipal, expresó: "En respuesta a lo señalado manifiesto, que no se me capacitó para poder ingresar la documentación al módulo de tesorería del SAFIM, ya que las capacitaciones en ese periodo no se estaban dando, por el motivo de la pandemia."

En nota del día 24 de febrero de 2022, el Alcalde Municipal, contestó: "Que luego de haberle dado lectura y análisis a cada uno de los presuntos casos que dentro del documento antes relacionado se mencionan tengo a bien expresarle que en cuanto a la deficiencia identificada con el Título de ATRASO EN EL REGISTRO CONTABLE DE HECHOS ECONOMICOS, está por su naturaleza compete dar las respuestas del caso a la persona que durante el período objeto de fiscalización se encontraba nombrada como Contadora Municipal, pues lo que se está cuestionando en esencia es que " Los hechos económicos generados por la Municipalidad durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2021 no están actualizados, asimismo no fueron registrados diaria y cronológicamente, ya que se encontraron registros al 31 de agosto de 2019".

Ante tal señalamiento es evidente que el legislador ha sido claro en disponer que dicha función es competencia muy propia única y exclusivamente de los JEFES DE LAS UNIDADES CONTABLES, tal y como bien su equipo de auditores lo ha fundamentado legalmente dentro del criterio los artículos 191, 192, 111, 194 y 209, todos del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Todo lo anterior en razón de que la función de actualizar, y registrar diaria y cronológicamente los hechos económicos para el caso de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, competen única y exclusivamente a la persona que fue nombrada por el Concejo Municipal de aquel entonces como CONTADORA MUNICIPAL, dicho de otra manera, lo que su equipo de auditores ha cuestionado dentro de la Condición como uno de los atributos del hallazgo es precisamente la falta de funciones que fue cometida por una persona que formó parte del PERSONAL ADMINISTRATIVO de la ya citada comuna, recordemos que por ley los Miembros de los Concejos Municipales son electos por el pueblo única y exclusivamente para LEGISLAR, y no para asumir funciones de carácter administrativa, salvo lo dispuesto por los artículos 56 y 97, ambos del Código

Municipal, esto en sintonía con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 amén al mismo marco jurídico.



En ese sentido le expresó con todo respeto, que en el presente caso su equipo de auditores no ha INDIVIDUALIZADO contra quien o quienes procede orientar el presente cuestionamiento, debido a que como anteriormente lo señalé, este en razón de su naturaleza no puede ser atribuido en contra de los Miembros que conformamos el Concejo Municipal de la ya referida comuna, no siendo atinentes señalar dentro del Criterio utilizado por ellos para sustentar legalmente el caso que nos ocupa, el artículo 104 literal b) del Código Municipal, porque si bien es cierto dicha disposición legal dispone que será el MUNICIPIO el obligado a registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales, dicha función por ley le compete a la persona que se encontraba nombrada como CONTADORA MUNICIPAL, debido a que los Miembros de los Concejos Municipales no se encuentran facultados para ejecutar FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, si no que objeto tendría nombrar personal para que desempeñe ese tipo de funciones de carácter administrativa; por otra parte lo relativo a lo señalado por el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, pues este también guarda similitud con lo contenido dentro de la disposición legal a que anteriormente hice referencia; también no menos importante relacionar que ya el legislador dentro del artículo 57 del Código Municipal ha sido claro en disponer que la responsabilidad de quienes se mencionan dentro de dicha disposición legal deberá ser individualizada.

Se recibió Nota de fecha 13 de mayo de los corrientes, posterior a la entrega del Borrador de Informe, donde expresa: En vista de la comunicación de BORRADOR DE INFORME según REF.DRSA-391-05-2022, de fecha 3 de mayo de 2022, Examen Especial a los Ingresos y Egresos, y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril 2021, en donde se nos notifica, que han sido identificadas deficiencias en el periodo auditado, las cuales fueron detalladas en el escrito REF.DRSA-391-05-2022, BORRADOR DE INFORME y que para los efectos requeridos se nos asignó 7 días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la nota, al respecto queremos manifestar que para dar respuesta y evidenciar las deficiencias señaladas procederemos a dar respuesta a la cámara.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por El Síndico Municipal y Segundo Regidor Propietario, manifiestan haber realizado un informe donde solicitan las explicaciones del atraso contable y que les dieron un ultimátum para ponerse al día y por razones de transición en el traspaso de gobierno municipal ya no se les hizo posible darles seguimiento a las unidades contables, el Tesorero del periodo del 1 de enero al 30 de abril, debido a que el atraso contable aún persiste, la observación se mantiene, siendo responsables el Tesorero y la Contadora.



Respecto a lo manifestado por el Tesorero Municipal, somos de la opinión que su comentario no es consecuente, ya que la persona o empleado que tome el cargo de Tesorero debe tener la capacidad técnica e idónea, el atraso contable es evidente por lo que el comentario no es válido para desvanecer dicho señalamiento.

Respecto a los comentarios del señor Alcalde Municipal, manifestamos:

En párrafo primero de la respuesta somos de la opinión que si bien es cierto ya existen responsables directos por el cargo como es el caso de la Tesorero y contadora, también es cierto que el Titular y el Concejo son responsable directamente de la Administración Municipal. En este sentido no podemos dejar de observar que se debió tener el debido cuidado que los registros contables, estuvieran siendo procesados oportunamente.

Al Analizar el segundo párrafo, en este sentido los Concejos Municipales fueron electos por el pueblo con el fin primordial de velar por el buena marcha del municipio en los sentidos de prestación de servicios y cuando se encuentren en Pleno realizar a través de Acuerdos Municipales actos que coadyuven al desarrollo y bienestar de los habitantes, en este orden de ideas la administración Municipal en sus diferentes unidades administrativas, son parte de la responsabilidad que se les ha encomendado conforme a sus cargos, asimismo la delegación de responsabilidades por cada unidad administrativa se encuentran reguladas en dicho Código Municipal, y en este caso aplicamos dichos criterios, asimismo hacemos responsables de esta observación al Tesorero y Contadora Municipal .

En comentarios vertidos por la Síndico Municipal y Segundo Regidor Propietario, expresan que han recibido escrito REF DRSA-391-05-2022, y brindaran sus respuestas en el proceso de juicio de cuentas, por lo que consideramos que la observación se mantiene.

3. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE FIANZA

Al examinar el cumplimiento relacionado a la rendición de las fianzas de los manejadores y custodios de fondos o bienes municipales, determinamos:

- a) El encargado de asignar el combustible, emitió en concepto de fianza una letra de cambio.
- b) El Tesorero, Encargado del Fondo Circulante, la Colectora y Cobradores de Impuestos, no rindieron fianza.

MANEJADORES DE FIANZAS			
No.	Nombre	Cargo	Periodos
1		Tesorero Municipal	Del 01 de enero al 30 de abril de 2021.
2		Encargado del	Del 01 de enero al 30 de abril de

		Fondo Circulante	2021.
3		Cobrador de impuestos de tiquetes de mercado	Del 16 al 31 de enero de 2021 Del 16 al 28 de febrero de 2021 Del 16 al 31 de marzo de 2021 Del 16 al 30 de abril de 2021.
4		Cobradora de impuestos de tiquetes de mercado	Del 1 al 15 de enero de 2021 Del 1 al 15 de febrero de 2021 Del 1 al 15 de marzo de 2021. Del 1 al 15 de abril de 2021

El artículo 97 del Código Municipal, establece: "El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo"

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Obligación de rendir fianza. Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito"

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, aceptó fianza del encargado del uso y consumo de combustible con respaldo de una letra de cambio y no exigieron la rendición de fianza al Tesorero Municipal, encargado del Fondo Circulante, Colectora y cobradores de impuestos municipales.

En consecuencia, los fondos del Municipio fueron desprotegidos, existiendo el riesgo de robo o pérdida de fondos sin garantía de recuperación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota si fecha el Síndico Municipal y Segundo Regidor Propietario del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, contestaron:

"INEXISTENCIA DE RENDICIÓN DE FIANZA

Que en atención a este hallazgo expresamos que no existe fianza para la persona del Tesorero Municipal para el periodo del 1 de enero al 30 de abril del año dos mil veintiunos y las otras dependencias que manejan fondos municipales solo se respaldaban con una letra de cambio.

Se recibió Nota de fecha 13 de mayo de los corrientes, posterior a la entrega del Borrador de Informe, donde expresa: En vista de la comunicación de BORRADOR

DE INFORME según REF.DRSA-391-05-2022, de fecha 3 de mayo de 2022, Examen Especial a los Ingresos y Egresos, y al cumplimiento de Leyes y Normativas aplicable a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril 2021, en donde se nos notifica, que han sido identificadas deficiencias en el periodo auditado, las cuales fueron detalladas en el escrito REF.DRSA-391-05-2022, BORRADOR DE INFORME y que para los efectos requeridos se nos asignó 7 días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la nota, al respecto queremos manifestar que para dar respuesta y evidenciar las deficiencias señaladas procederemos a dar respuesta a la cámara.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En su respuesta el Síndico Municipal y Segundo Regidor Propietario al mencionar que para el Tesorero no existió fianza y que para las demás dependencias firmaron letras de cambio, confirman que la deficiencia existe, por lo tanto, la observación se mantiene, siendo los responsables el Concejo Municipal.

En comentarios vertidos por la Síndico Municipal y Segundo Regidor Propietario, expresan que han recibido escrito REF DRSA-391-05-2022, y brindaran sus respuestas en el proceso de juicio de cuentas, por lo que consideramos que la observación se mantiene.

4. INCONSISTENCIAS EN ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE COMBUSTIBLE Y VEHÍCULOS.

Comprobamos en el proceso de adquisición, administración, distribución de combustible y administración de vehículos, las siguientes deficiencias:

a) Falta de proceso en la adquisición de combustible, habiendo el Concejo Municipal emitido prorrogas por segunda vez al Contrato celebrado en fecha 1 de julio de 2019, entre la Municipalidad y la [REDACTED], correspondiente al suministro de Combustibles para uso de la Municipalidad para el periodo fiscal dos mil diecinueve, no obstante, de haber adquirido durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, la cantidad de \$ 1,620.00.

b) Inconsistencia en controles implementados, los cuales carecen de:

- Las tres Motocicletas no cuentan con distintivo que los identifique como propiedad de la Municipalidad, además no poseen placa
- Dos Motocicletas no cuentan con tarjeta de circulación.
- La municipalidad no cuenta con un estudio del Consumo de combustible por tipo de vehículo.
- La Municipalidad no cuenta con Políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos nacionales, que contemple un plan de mantenimiento.



- La Municipalidad no cuenta con un inventario de los vehículos institucionales.

El Artículo 94 del Código Municipal, determina: "Las erogaciones para Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios se regirán por La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública". El literal "b" del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, establece: "Libre gestión: "Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos"

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, establece

Artículo 6: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenecen, el cual no deberá ser removible.

Así mismo, la Corte verificará que dichos vehículos estén resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando".

Artículo 8: "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar".

Artículo. 10: "Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente":

- a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales;
- b) Establecer medidas de control para su uso, mantenimiento preventivo y correctivo.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal:

- a) No se aseguró de que se siguiera el debido proceso para la contratación de suministro de combustible, prorrogando por segunda vez el contrato del año 2019.
- b) No contó con políticas y procedimientos para el uso y control de los vehículos institucionales,
- c) Asimismo no realizó refrenda de tarjetas de circulación, y sus respectivas placas.

La deficiencia trajo como consecuencia que no haya existido transparencia en la adquisición del servicio de combustible, e inexistencia de inventario y estudio del consumo de este, asimismo al no poseer placas y tarjetas de circulación las motocicletas, podría ocasionar la pérdida de éstas, sin poder recuperar su valor.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de febrero de 2022, el Encargado del Uso y Distribución de Combustible, respondió:

b) Inconsistencia de controles implementados, los cuales carecen de:

1- Las tres motocicletas no cuentan con distintivo que los identifique como propiedad de la Municipalidad:

Con relación a esta inconsistencia quiero hacer mención de que como responsable de control de combustible no me hago cargo de esta inconsistencia, ya que se delegó al Señor [REDACTED] como responsable del control de las motocicletas, y es por tal motivo que El como encargado tuvo que pasar una nota haciendo mención de que dichas motocicletas no tenían distintivo de la municipalidad.

(anexo acuerdo N°26, Acta N° 36 de fecha 21/12/2020),

1- Las tres motocicletas no poseen placa

Con relación a esa inconsistencia, estimados miembros de la Corte de Cuentas de la República quiero mencionarles que cuando se elaboró el acuerdo de encargado de combustible (acuerdo N° 24, acta N°36, fecha 21-12-2020) a mi persona solamente una motocicleta tenía placa (PLACA-M79335-2011) luego en enero que se inició el nuevo año de 2021 ya ninguna tenía, por lo que le hice la petición verbal al Sr. [REDACTED] Alcalde Municipal en funciones en ese momento, en donde me referí para que hiciera el debido proceso para obtener las placas de dichas motocicletas en el Vice ministerio de transporte, ya que no se contaba con departamento jurídico y su servidor fue a la mencionada institución a hacer las averiguaciones para hacer el debido proceso y fue ahí donde me expresaron que el Alcalde Municipal era el único autorizado para realizarla.



1- La Municipalidad no cuenta con un estudio de consumo de combustible por tipo de vehículo

Con relación a esta observación, quería mencionarles que el concejo municipal en ningún momento me hizo saber que se tenía que realizar dicha actividad, en cuanto al consumo de combustible por tipo de vehículo, Ya que ellos son la máxima autoridad, no podía hacer por mi cuenta esa actividad.

1- La Municipalidad no cuenta con Políticas y Procedimientos para la administración y control de los vehículos nacionales, que contemple un plan de mantenimiento.

Al igual que al hallazgo anterior mi respuesta es que el concejo municipal no implemento los procedimientos ni políticas para administrar y controlar los vehículos nacionales, en donde tenían que establecer su debido mantenimiento.

1- La municipalidad no cuenta con un inventario de los vehículos municipales.

A continuación, anexo inventario de vehículos municipales con sus respectivas características

En nota fecha el Síndico Municipal y Segundo Regidor Propietario, contestaron:

- a) Que por error involuntario y por falta de información, desconocíamos sobre los hechos de elaborar un Nuevo Contrato para Adquisición de Combustible, por lo que prorrogamos por segunda vez el contrato celebrado con la empresa distribuidora de combustible.
- b) En relación a este hallazgo solo contábamos con el inventario de los vehículos y motos municipales el cual se anexa el documento.

Se recibió Nota de fecha 13 de mayo de los corrientes, posterior a la entrega del Borrador de Informe, donde expresa: En vista de la comunicación de BORRADOR DE INFORME según REF.DRSA-391-05-2022, de fecha 3 de mayo de 2022, Examen Especial a los Ingresos y Egresos, y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril 2021, en donde se nos notifica, que han sido identificadas deficiencias en el periodo auditado, las cuales fueron detalladas en el escrito REF.DRSA-391-05-2022, BORRADOR DE INFORME y que para los efectos requeridos se nos asignó 7 días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la nota, al respecto queremos manifestar que para dar respuesta y evidenciar las deficiencias señaladas procederemos a dar respuesta a la cámara.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En respuesta a nota de fecha 23 de febrero de 2022, el Encargado del Uso y consumo de Combustible:

En el párrafo 1, en mi opinión las faltas de distintivo en las motocicletas no permiten que sean identificadas como propiedad de la Municipalidad, por tal razón la observación, no es vinculante para el encargado, no así para el Concejo Municipal.

En el párrafo 2, somos de la opinión: que, al no contar las motocicletas con su respectiva placa, se está incumpliendo la normativa pertinente, corriendo el riesgo de decomiso por parte de las autoridades competentes, por lo que la observación no es vinculante para el encargado, no así para el Concejo Municipal.

En el párrafo 3, Somos de la opinión que los comentarios del Encargado del Consumo y uso de combustible, no fue informado sobre el estudio de consumo de combustible por tipo de vehículo, confirmando de esta manera que el incumplimiento existe, para el Concejo Municipal.

En el párrafo 4, somos de la opinión: que debido a que el Concejo Municipal no elaboró las políticas y procedimientos relacionados con la administración de los vehículos nacionales, carece de un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para su buena administración, por lo que la observación se mantiene para el Concejo Municipal.

En lo referente a lo manifestado por el Síndico Municipal y Segundo Regidor Propietario en nota sin fecha, en nuestra opinión se ha cometido incumplimiento, debido a que no desarrollaron el proceso de adquisición de combustible, asimismo los contratos solo pueden ser prorrogados una sola vez, como lo establece la LACAP, por lo tanto, la observación se mantiene, para el Concejo Municipal.

En comentarios vertidos por la Síndico Municipal y Segundo Regidor Propietario, expresan que han recibido escrito REF DRSA-391-05-2022, y brindaran sus respuestas en el proceso de juicio de cuentas, por lo que consideramos que la observación se mantiene.

5. USO DE FONDOS PROVENIENTES DE DECRETOS No. 650 y No. 728 PARA ATENDER EMERGENCIA POR COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES, EN FINES DIFERENTES A LO ESTABLECIDO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021, de los fondos destinados para atender emergencias ocasionadas por COVID19 y Tormentas Amanda y Cristóbal, relacionados a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 728, se identificaron las inconsistencias siguientes:

- a) De los fondos recibidos del decreto 650 fueron trasladados y utilizados \$ 117,098.33 para usos distintos a los permitidos por el decreto. Ver anexo 1
- b) De los fondos del decreto 728 fueron trasladados y utilizados \$202,733.58 para fines diferentes a lo establecido en el decreto. Ver anexo 2

- c) Los fondos utilizados no fueron contabilizados, así mismo, los proyectos no fueron liquidados.

El numeral IV. de la circular DGCG 01/2020 de los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-9 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, establece: "La emisión de los presentes lineamientos se fundamenta según lo establecido en el Art. 2, y en el literal b) del Art. 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; así como en los artículos 103 y 104 del Código Municipal.

CIRCULAR DGCG-01/2020 emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente:

Según Literal B -ESPECIFICOS Cada una de las Municipalidades, implementara los siguientes lineamientos aplicables a los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, integrados en el SAFIM:

LINEAMIENTOS

2) TESORERIA: Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos:

2.1 Aperturar, o trasladar a, cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas, 2.2 Mantener los libros de bancos correspondientes a las cuentas bancarias de los recursos destinados a la atención del COVID-19 y a las TT Tropical Amanda y Cristóbal, en el SAFIM".

El artículo 2 literal b) y 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Quedan sujetas a las disposiciones de esta ley todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del gobierno de la República, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del estado.

Las municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la Republica, se regirán por las disposiciones señaladas en el título v de esta ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del sector público, sujetas a las disposiciones de esta ley.

En cuanto a la aplicación de las normas generales de la contabilidad gubernamental, las municipalidades se regirán por el título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslade el Gobierno Central. las instituciones financieras

gubernamentales estarán sujetas a la presente ley en lo relativo al título v misma.

Artículo 105 literal b): "La DIRECCION GENERAL DE INVERSIÓN Y CRÉDITO PÚBLICO de Contabilidad Gubernamental de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, tiene competencia para:

- a) Proponer al Ministro de Hacienda, para su aprobación, los principios y normas generales que regirán al Subsistema de Contabilidad Gubernamental;
- b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros, tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad;

El Decreto No. 650 publicado en el Diario Oficial Número 111, Tomo No. 427 del 1 de junio de 2020, en su art. 1 literal b) en el apartado III-Gastos, numeral 3. Relación propósitos con Recursos Asignados, en el numeral 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales, establece: "Propósito, Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta AMANDA".

El Decreto No. 687 publicado en el Diario Oficial Número 140, Tomo No. 428 de fecha 10 de julio de 2020, en su artículo 1 DESTINO, establece: "Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación del país.

El Decreto Legislativo 728 del 09 de septiembre de 2020, en el artículo 2, establece: "Los recursos aprobados en el presente Decreto para ser transferidos a las Municipalidades, deberán entregarse directa e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde", y artículo 3, establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N°608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N°63, Tomo 426, de esa misma fecha; por lo que, serán debitados del mismo, y aplicados a la Fuente de Recursos 8 Banco Interamericano de Desarrollo (BID)".

El Decreto Legislativo 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No.63, Tomo No. 426, en el artículo 2, establece: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinará para financiar el fondo de Emergencia y de recuperación y Reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19".



El artículo 31 en el literal 4. del Código Municipal, referente a que: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo. 104 numeral b) del Código Municipal, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio"

El artículo. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, establece; corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde.

El artículo. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica AFI, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano"

La norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS en su Numeral 2. Liquidación de los proyectos establece que "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable."

La deficiencia se originó debido a:

- a) El Concejo Municipal, autorizó al Tesorero a realizar traslados de fondos de los decretos 650 y 728 a diferentes cuentas de la municipalidad, con el fin de sufragar gastos distintos a los permitidos en los decretos en mención.
- b) El Alcalde y Síndico Municipal legalizaron todos los gastos relacionados a dichos fondos, plasmando su DESE y VISTO BUENO en los documentos que respaldan los gastos.
- c) El Tesorero no emitió objeción alguna en los fondos provenientes de los decretos 650 y 728 para ser utilizados en gastos de funcionamiento y en proyectos que inicialmente estaban presupuestados a ejecutarse con recursos del FODES 75% los cuales no están relacionados a la reactivación económica ni son resultado de los daños causados por las tormentas Amanda y Cristóbal.
- d) El Síndico Municipal no cumplió con sus atribuciones emanadas en el Código Municipal, de examinar y fiscalizar las cuentas municipales a fin de proponer al Concejo el manejo correcto de los recursos percibidos, en este sentido



- e) La falta de coordinación entre las áreas de Tesorería y Contabilidad, así como contar con información oportuna para registrar las erogaciones efectuadas de los fondos de los decretos, así como también realizar las liquidaciones de los mismos.
- f) El Alcalde y su Concejo Municipal, no implementaron mecanismos de control interno que aseguraran que las erogaciones emanadas de los decretos 650 y 728 fuesen contabilizadas oportunamente.

En consecuencia, se limitó la inversión de los recursos para atender la emergencia por Covid-19 y tormentas Amanda y Cristóbal, recuperación y reestructuración económica, por un monto de \$117,098.07 del decreto 650 y \$202,733.58 del decreto 728. Por otra parte, la Administración Municipal no contó con información financiera y contable oportuna, necesaria para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin referencia y sin fecha, titulada Respuesta a Borrador REF.EEIE-02/13/2022/030 CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, suscrita por el Síndico y por el Segundo Regidor Propietario, expusieron:

“En la observación USO DE FONDOS PROVENIENTES DE DECRETOS No.650 y 728 PARA ATENDER EMERGENCIAS POR COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES, EN FINES DIFERENTES A LO ESTABLECIDO

- a) Se anexa acuerdo número #19 de acta #26 de fecha 10 de septiembre del 2020 en la cual aparece que nos exoneramos de toda responsabilidad en relación al uso de esos fondos.
- b) Se anexan acuerdo #14 de acta #3 de fecha 21 de enero de 2021 y acuerdo # 4 de acta #8 de fecha 11 de marzo de 2021 en la cual aparece que nos exoneramos en el uso de algunos gastos tomados de dichos fondos.
- c) En razón al retraso que se tiene en el sistema SAFIM no se realizó el debido proceso contable”.

Mediante nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2022 suscrita por el Señor Ex Alcalde Municipal, expuso:

Doy respuesta a su requerimiento de fecha 21 de febrero del corriente año con referencia número EEIE-02/13/2022/030 que ha sido debidamente suscrito por su persona en la calidad anteriormente relacionada, y donde se me solicita para que en mi calidad de Ex Miembro del Concejo Municipal de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, pase a exponerle las explicaciones, comentarios y/o justificaciones pertinentes, en cuanto a las presuntas deficiencias que han sido encontradas por su equipo de auditores dentro del desarrollo de su actividad fiscalizadora, mismas que se encuentran identificadas dentro del ANEXO que corre adjunto a la comunicación de resultados que me fue notificada en fechas pasadas; por lo que en ese orden de ideas paso a EXPONER lo siguiente:

Y para finalizar refiriéndome al caso relativo al apartado denominado USO DE FONDOS PROVENIENTES DE DECRETO No. 650 y No. 728 PARA ATENDER



EMERGENCIAS POR COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES EN DIFERENTES A LO ESTABLECIDO, que también se nos atribuye presuntamente por haber autorizado el uso de dichos fondos para otro tipo de compromisos que no se encontraban dentro del giro para el cual fueron autorizados dentro de los respectivos decretos, considero que la respuesta es similar al caso anterior, pues para que una institución del estado para el caso las Alcaldías Municipales funciones era necesario que estas contaran con la asignación que mes a mes les inyectaba el Ministerio de Hacienda a través del FODES, pero como eso no fue así, los miembros de los Concejos Municipales nos vimos en la obligación de tomar medidas temporales para que el funcionamiento administrativo de dicha comuna no se viera obstaculizado y fue así como se llegó al convencimiento que la única manera de hacerle frente era precisamente tomando fondos de esos decretos, con la salvedad que estos fondos fueron tomados en calidad de préstamos según reza en los respectivos acuerdos municipales, en el entendido que serían reintegrados una vez fueran recibidos en la Alcaldía Municipal, pero resulta que a la fecha de nuestra finalización edilicia o sea al 30 de abril del año 2021, aún no habían sido entregados, y desconocemos si las nuevas autoridades ya lo recibieron y le dieron cumplimiento a esas decisiones plasmadas en dichos acuerdos a fin de haberse reintegrado dichos fondos a sus cuentas de origen.

En ese sentido le solicito con el debido respeto, se ordene a quien corresponda se investigue si las autoridades del actual Concejo Municipal ya hicieron efectivos dichos reintegros en atención a que se tiene conocimiento que luego de finalizado el período para el cual fuimos electos las personas que conformamos el Concejo Municipal, el Ministerio de Hacienda ya les hizo efectivas dichas asignaciones económicas; y que por otra parte se valore, que la falta del FODES no puede ser atribuible a los Concejos Municipales si no a la autoridad que ordenó no ser distribuido entre los 262 municipios del país, suceso que como anteriormente expuse, vino a desfinanciar la finanzas del Municipio”.

Así mismo, mediante nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2022, suscrita por el Tesorero el Señor [REDACTED], expuso lo siguiente:

Según nota de referencia EEIE-02/13/2022/031 recibida en fecha 21 de febrero del 2022, el cual se me solicita presentar por escrito explicaciones, comentarios y/o justificaciones pertinentes, sobre observaciones señaladas en el periodo auditado del 01 de enero al 30 de abril 2021, por el cual expreso mis comentarios y documentación que ampara dichos comentarios.

1. ATRASO EN EL REGISTRO CONTABLE DE HECHOS ECONOMICOS.

En respuesta a lo señalado manifiesto, que no se me capacito para poder ingresar la documentación al módulo de tesorería del SAFIM, ya que las capacitaciones en ese periodo no se estaban dando, por el motivo de la pandemia.



2. USO DE FONDOS PROVENIENTES DE DECRETO No 650 Y No 728 ATENDER EMERGENCIA POR COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES, EN FINES DIFERENTES A LO ESTABLECIDO.

a) De los fondos recibidos del decreto 650 utilizados \$117,098.33 para usos distintos a los permitidos por el decreto En respuesta a lo señalado manifiesto:

Que los traslados de los fondos decreto 650, se me autorizaban por medio de acuerdo Municipal para poder hacer los traslados a las diferentes cuentas, mientras no me autorizaban dichos traslados no se realizó ninguno movimiento, ya que el Concejo Municipal como mi jefe superior me autorizaba y tenía que atender las ordenas para realizar dichos movimientos, de los cuales anexo copia de los acuerdos municipales donde se me autorizaba dichos traslados de fondos

Véase en anexo 1

b) De los fondos del decreto 728 fueron utilizados \$202,733.58 para fines diferentes a la normativa.

En respuesta a lo señalado manifestamos:

Que los traslados de los fondos decreto 728, se me autorizaban por medio de acuerdo Municipal para poder hacer los traslados a las diferentes cuentas, mientras no me autorizaban dichos traslados no se realizó ninguno movimiento, ya que el Concejo Municipal como mi jefe superior me autorizaba y tenía que atender las órdenes para realizar dichos movimientos, de los cuales anexo copia de los acuerdos municipales donde se me autorizaba dichos traslados de fondos

Se recibió Nota de fecha 13 de mayo de los corrientes, posterior a la entrega del Borrador de Informe, donde expresa: En vista de la comunicación de BORRADOR DE INFORME según REF.DRSA-391-05-2022, de fecha 3 de mayo de 2022, Examen Especial a los Ingresos y Egresos, y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril 2021, en donde se nos notifica, que han sido identificadas deficiencias en el periodo auditado, las cuales fueron detalladas en el escrito REF.DRSA-391-05-2022, BORRADOR DE INFORME y que para los efectos requeridos se nos asignó 7 días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la nota, al respecto queremos manifestar que para dar respuesta y evidenciar las deficiencias señaladas procederemos a dar respuesta a la cámara.

En nota recibida con fecha 16 de mayo del presente año, posterior a la entrega del borrador de informe que dando cumplimiento a nota de fecha 3 de mayo del corrientes año, suscrita por su persona en la calidad anteriormente relacionada y clasificado como DRSA291-05-2022, que me ha sido notificada juntamente con el documento denominado COMUNICACION DE HALLAZGOS Y LECTURA DE BORRADOR DE INFORME, para que en mi calidad de Ex Alcalde Municipal de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, proceda a expresar los comentarios y/o explicaciones, respecto de los resultados obtenidos por el equipo de auditores que fueron designados por esa dirección que usted preside en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, contenidos dentro del Examen Especial que fue practicado a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa,



periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril del año 2021, donde el su igual que los demás Ex Miembros del Concejo Municipal de la ya citada población aparecemos señalados como presuntos responsables de actos administrativos que figuran dentro del documento a que anteriormente hice referencia.

En ese orden de ideas Paso a exponer lo siguiente:

Me refiero al señalamiento clasificado con el Número CINCO, cuyo Titulo obedece a "USO DE FONDOS PROVENIENTES DE DECRETOS No. 650 y No. 728 PARA ATENDER EMERGENCIA POR COVID -19 Y TORMENTAS TROPICALES, EN FINES DIFERENTES A LO ESTABLECIDO", y en cuanto a la Condición se afirma que "Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021, de los fondos destinados para atender emergencias ocasionadas por COVID 19 y Tormentas Amanda y Cristóbal, relacionados a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 728, se identificaron las inconsistencias siguientes". Ver detalle en documento que me fue notificado.

Sobre el contenido del citado señalamiento cabe señalar que durante el periodo objeto de fiscalización por parte de ese ente contralor de todos fue debidamente conocido y que por esa razón no necesita ser probado por tratarse de un hecho notorio, que las doscientas sesenta y dos Alcaldías Municipales de nuestro país dentro de ellas la que representa en mi calidad de Alcalde Municipal, nos vimos grandemente afectados a raíz de la falta del FONDO FODES que por instrucciones del Gobierno Central no fue transferido al ISDEM para que posteriormente a ello fuera recibido en cada una de las Municipalidades; dicho fenómeno fue determinante para que se desfinanciaran las arcas municipales trayendo como consecuencia de ello, que no se la pudiera hacer frente a todos y cada uno de los compromisos institucionales, limitante que por supuesto no fue aplicada a las demás instituciones del estado quienes si contaron con sus transferencias mensuales y por ende sus empleados no se vieron afectados con algo tan sagrado como lo fue el pago de salarios a sus trabajadores por mencionar un caso, de todos es conocido que para que una institución funcione necesita de fondos, pero pese a ello se buscaron alternativas viable para paliar dicha situación, como lo fue el tomar fondos de las cuentas de los decretos de forma temporal, ya que una vez el gobierno central autorizará la remisión del FODES estas cantidades de dinero seria reintegradas a sus respectivas cuentas, todo eso quedó debidamente estructurado en cada uno de los Acuerdos municipales.

En ese orden de ideas considero que en el presente caso antes de haber procedido a señalar tal a cual deficiencia por parte de su equipo de auditores estos se encontraba obligados a reconocer que dichas medidas fueron tomadas por la mayoría de los Concejos Municipales incluyendo el de San Lorenzo, para ser utilizados en compromisos de carácter institucional ante la falta del FONDO FODES, en razón de una decisión que fue tomada por el Gobierno Central, al haber desconocido que con dicha medida se vulneraron derechos constitucionales que vinieron a afectar grandemente a todas y cada una de las Municipalidades, dicho de otra manera, los Concejos Municipales tuvimos la calidad de víctimas pues fuimos



sujetos a ese tipo de afectación, pero irónicamente se nos viene a colocar como los responsables del uso de esos fondos, y a quien verdaderamente cometió el hecho que generó tomar ese tipo de medidas como lo fue el Gobierno Central, no se le aplique sanción alguna en razón de la decisión inconstitucional que fue tomada en su momento.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación fue comunicada al Concejo Municipal, Tesorero y Contadora Municipal mediante notas con referencia EEIE-02/13/2022/030; EEIE-02/13/2022/031 y EEIE-02/13/2022/032 respectivamente, de fecha 21 de febrero de 2020. Donde se obtuvieron comentarios, los cuales fueron analizados permitiendo determinar lo siguiente:

En relación a los comentarios vertidos por el Síndico y Segundo Regidor Propietario, con la documentación proporcionada como evidencia, estos no desvanecen la observación señalada, debido a que si bien es correcto el Síndico Municipal no voto a favor de la ejecución de los proyectos financiados con el decreto 650 y por la transferencia efectuada de los fondos de \$114,852.97 del decreto 728; sin embargo, al verificar la legalidad de los gastos determinamos que los mismos cuentan con el Visto Bueno del Síndico Municipal, quedando en consecuencia de legítimo abono. Según lo establecido en el artículo 30 inciso segundo del Código Municipal.

Respecto al Segundo Regidor Propietario, al constatar los acuerdos municipales relacionados a la aprobación y ejecución de los proyectos, estos determinan que voto en contra. Así mismo, mediante el acuerdo No.14 del acta No.3 del 21 de enero de 2021 voto en contra para el pago de Supervisión al Ingeniero [REDACTED] un monto de \$950.00; fondos que correspondían al decreto 650,

En el acuerdo 4 del acta No.8 de fecha del 11 de marzo de 2021 voto en contra, el cual autorizaron trasladar de la cuenta del decreto 728 No.00300136520 a la cuenta del decreto 650 No. 00300134838 por un valor de \$114,852.97

Siendo responsable únicamente por el traslado de los fondos del decreto 650 por un monto de \$22,614.00 y por el decreto 728 \$88,773.57 que fueron utilizados en gastos administrativos o funcionamiento.

En relación a la deficiencia que los fondos utilizados no fueron contabilizados, así mismo, los proyectos no fueron liquidados; en los comentarios proporcionados confirman el señalamiento realizado al decir que no se realizó el debido proceso contable, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Al analizar el segundo comentario, el Alcalde Municipal confirma la deficiencia señalada al afirmar que estos fondos fueron tomados en calidad de préstamos según reza en los respectivos acuerdos municipales, en relación a que los fondos utilizados no fueron contabilizados, así mismo, los proyectos no fueron liquidados, no proporciono ningún comentario, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



Al analizar los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal, estos confirman el señalamiento realizado, al afirmar que en ambos decretos se autorizaban por medio de acuerdo para realizar los traslados a las diferentes cuentas, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por el Ex Alcalde Municipal, donde se nos presenta aclaraciones relacionadas con la observación número cinco, Uso de Fondos provenientes del Decreto No. 650 y No. 728 para atender emergencia por Covid-19 y Tormentas Tropicales, en fines diferentes a lo establecido, relacionando los hechos acontecidos que no percibieron, somos conocedores que las municipalidades no tuvieron liquides por la falta de los Fondos FODES, asimismo los decretos Legislativos estaban direccionados a Reconstrucción Económica y actividades propias de prevención para palear la emergencia nacional, estos comentarios no contravienen la condición señalada no presentan pruebas documentales, en concordancia con lo expuesto que no tenían otros fondos para sufragar los gastos de pagos de Empleados la perspectiva de las Municipalidades son cambiantes y esta vez al no tener los ingresos FODES, debieron volverse más a la prestación de servicios para responder a las diversas obligaciones propias con las que cuenta cada municipalidad, en este caso la Municipalidad de San Lorenzo, y a pesar que nos exponen que existió acuerdo Municipal para reintegrar los fondos Pandemia, utilizados para sufragar gastos corrientes, estos reintegros no fueron realizados, y no se cuenta con evidencia que lo demuestre.

El Alcalde del periodo señalado, expone que se considera una víctima, de lo cual brindamos la opinión que nadie es desconocedor de la Ley, ya que se debió cumplir con lo encomendado en los decretos 650 y 728, con lo relacionado al uso adecuado de los fondos en este sentido la observación se mantiene para el antes señalado.

En comentarios vertidos por la Síndico Municipal y Segundo Regidor Propietario, expresan que han recibido escrito REF DRSA-391-05-2022, y brindaran sus respuestas en el proceso de juicio de cuentas, por lo que consideramos que la observación se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la municipalidad de San Lorenzo, ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el cumplimiento de las actividades administrativas, operativas y financieras y al cumplimiento de aspectos legales aplicables. Excepto por lo expresado en el numeral 5 de este informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no presenta recomendaciones

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con la unidad de auditoría interna para el periodo examinado, considerando que cumplió en realizar las reprogramaciones de los exámenes del Plan de Trabajo 2021, que se realizará seguimiento en la Auditoría de mayo a diciembre del 2021.

Respecto a los servicios de Auditoría Externa, estos servicios no fueron contratados por la Municipalidad, la observación está plasmada en este Informe.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior referente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, reportó siete observaciones, pero ninguna contiene recomendación, por lo tanto, no se dio seguimiento, sin embargo, se verificó que en el período examinado no se repitiera alguna de ellas.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2021, y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de San Lorenzo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 20 de mayo de 2022

DIOS UNION LIBERTAD


Licenciado Arturo Iván Escobar Aranda
DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública."



ANEXO 1 Lit. a) Decreto 650

USOS DE LOS FONDO DE DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIA-2020

Cuenta Número: [REDACTED]

Fecha	Concepto Y Acuerdo	No de Cuenta	Nombre de la Cuenta	Nº de Cheque	Monto Trasladado	Usos
11/01/2021	Traslado de fondos. Acdo.5 acta 1 de fecha 4-01- 21	300134064	Recolección y Disposición Final de Basura y Mantenimiento de Planta de Tratamiento.	19	\$ 5,664 .00	Pago de planillas jornales con su respectivas retenciones de RENTA, IVA, AFP; productos químicos y mantenimiento de la planta y tratamiento de aguas negras.
19/01/2021	Traslado de fondos/ Acdo.32 Acta 2 del 12-01-2022	300117771	FODES 75%	21	\$ 1,950.00	De la cuenta FODES 75% el 19/1/2021 fue trasladado a la cuenta No. 00300117763 5% de Preinversión para pago de carpeta técnica y supervisión.
21/01/2021	Traslado de fondos/ Acdo.12 acta 3 de fecha 21- 01-21	300117747	FODES 25%	22	\$ 15,000.00	Utilizado para el pago de planillas de empleados administrativos, asesor jurídico, bodeguero, encargado de mantenimiento del parque y retenciones laborales
15/04/2021	Traslado de fondos/ Acdo.15 acta 10 de fecha 8-04- 2021	300134064	Recolección y Disposición Final de Basura y Mantenimiento de Planta de Tratamiento.	30	\$ 2,188.83	Utilizado para el pago de planillas de empleados administrativos, asesor jurídico, bodeguero, encargado de mantenimiento del parque y retenciones laborales
15/04/2021	Traslado de fondos/ Acdo.8 acta 10 de fecha 8-04-2021	300134064	Recolección y Disposición Final de Basura y Mantenimiento de Planta de Tratamiento.	29	\$ 2,117.50	Pago de planillas jornales con su respectivas retenciones de RENTA, IVA, AFP; productos químicos y mantenimiento de la planta y tratamiento de aguas negras.



15/04/2021	Traslado de fondos/ Acdo.19 acta 10 del 8-04-2021	300117780	Fondos Propios	28	\$ 2,100.00	De los \$2,100.00 trasladados se utilizaron \$488.18 para pago de telefonía, Dirección General de Tesorería, quedando en la cuenta \$1,690.82 que fueron utilizados posteriormente con otros fondos propios depositados en dicha cuenta.
20/04/2021	Traslado de fondos/ Acdo.4 acta 11 del 19- 04-2021	300134064	Recolección y Disposición Final de Basura y Mantenimiento de Planta de Tratamiento.	31	\$ 4,300.00	Pago de planillas jornales con sus respectivas retenciones de RENTA, IVA, AFP; productos químicos y mantenimiento de la planta y tratamiento de aguas negras.
			TOTAL		\$ 33,320.33	

Fondos ejecutados en Proyectos por un monto de \$ 83,777.74 según se detalla por cada proyecto:

Proyecto: Empedrado de Calle Colonia Jicaro Grande, San Lorenzo						
No de Cuenta del Proyecto [REDACTED]						
Número de partida	Fecha	Número de documento	Fuente de Financiamiento	Número de cheque	Concepto del egreso	Gasto según Tesorería
s/n	26/1/2021	s/n	Fondo Decreto 650	1	Cargo por chequera	\$2.54
s/n	21/1/2021	27		1	pago a realizador	\$12,865.41
s/n	29/1/2022	28		4	pago a realizador	\$5,027.44
s/n	9/2/2021	s/n		2	DGT	\$1,261.31
s/n	10/3/2021	s/n		3	DGT	\$175.42
s/n	5/3/2021	s/n		5	DGT	\$492.89

Concreteado de Calle en Caserío Los Macales San Juan Buena Vista, San Lorenzo.

No. De Cuenta del Proyecto [REDACTED]						
Número de partida	Fecha	Número de documento	Fuente de Financiamiento	Número de cheque	Concepto del egreso	Gasto según Tesorería
s/n	26/1/2021	s/n	Fondo Decreto 650	1	Cargo por chequera	\$2.54
s/n	27/1/2021	239		1	pago a realizador	\$11,486.99
s/n	10/2/2021	s/n		2	IVA enero	\$102.56



s/n	10/2/2021	240		3	pago a realizador	
s/n	10/3/2021	s/n		4	IVA febrero	
MONTO EJECUTADO EN REALIZACION DEL PROYECTO						\$ 19,602.56

Reparación de tramo de calle principal en Cantón El Conacaste, San Lorenzo.

No. De Cuenta [REDACTED] del Proyecto

Número de partida	Fecha	Número de documento	Fuente de Financiamiento	Número de cheque	Concepto del egreso	Gasto según Tesorería
s/n	29/1/2021	29	Fondo Decreto 650	1	pago realizador ^a	\$5,374.55
s/n	29/3/2021	65		4	pago realizador ^a	\$12,540.61
s/n	10/2/2021	s/n		2	IVA enero	\$52.69
s/n	5/3/2021	s/n		3	renta febrero	\$526.92
s/n		s/n		5	renta marzo	\$1,229.47
s/n	7/4/2021	s/n		6	IVA marzo	\$122.95
MONTO EJECUTADO EN REALIZACION DEL PROYECTO						\$19,847.19

Empedrado Fraguado Superficie no terminada y Muro de Mitigación en Caserío los Sermefios.

No. De Cuenta [REDACTED] del Proyecto

Número de partida	Fecha	Número de documento	Fuente de Financiamiento	Número de cheque	Concepto del egreso	Gasto según Tesorería
s/n	26/2/2021	s/n	Fondo Decreto 650	1	pago a realizador	\$9,623.22
s/n	27/1/2021	s/n		1	cargo por cheque	\$2.54
s/n	5/3/2021	s/n		2	renta febrero	\$943.45
s/n	10/3/2021	s/n		3	IVA febrero	\$94.37
s/n	6/4/2021	s/n		4	pago a realizador	\$12,492.20
s/n	7/4/2021	s/n		5	IVA marzo	\$122.47
Liquidación de proyecto						\$23,278.25
Saldo de la cuenta bancaria al 30 de abril de 2021						\$1,224.73
MONTO EJECUTADO EN REALIZACION DEL PROYECTO						\$24,502.98

Anexo 2 Lit b) Decreto 728

USOS DE LOS FONDO DE DECRETO LEGISLATIVO 728/GOES/EMERGENCIA-2020						
Cuenta Número: [REDACTED]						
Fecha	Concepto	No de Cuenta	Nombre de la Cuenta	Nº de Cheque	Monto Traslado	Usos



1/2/2021	Traslado de fondos/ Acdo.6 acta 4 de fecha 29-01-21	300134064	Recolección y Disposición Final de Basura y Mantenimiento de Planta de Tratamiento.	1	\$5,759.13	Pago de planillas jornales con su respectivas retenciones de RENTA, IVA, AFP; productos químicos y mantenimiento de la planta y tratamiento de aguas negras.
9/2/2021	Traslado a fondos/ Acdo.10 acta 5 de fecha 09-02-21	300117747	FODES 25%	3	\$5,220.93	Utilizado en pago de salarios al personal con su respectivas retenciones laborales y Dietas a miembros del Concejo
25/2/2021	Traslado de fondos / Acdo.7 acta 6 de fecha 18-02-21	300134064	Recolección y Disposición Final de Basura y Mantenimiento de Planta de Tratamiento.	5	\$5,933.87	Pago de planillas jornales con su respectivas retenciones de RENTA, IVA, AFP; productos químicos y mantenimiento de la planta y tratamiento de aguas negras.
25/2/2021	Traslado de fondos / Acdo.3 acta 7 de fecha 25-02-21	300134064	Recolección y Disposición Final de Basura y Mantenimiento de Planta de Tratamiento.	6	\$5,429.35	Pago de planillas jornales con su respectivas retenciones de RENTA, IVA, AFP; productos químicos y mantenimiento de la planta y tratamiento de aguas negras.
26/2/2021	Traslado de fondos / Acdo.6 acta 7 de fecha 25-02-2021	300117747	FODES 25%	7	\$4,957.80	Utilizado en pago de salarios al personal con su respectivas retenciones laborales y Dietas a miembros del Concejo
2/3/2021	Traslado de fondos / Acdo.4 acta 7 de fecha 25-02-21	300134064	Recolección y Disposición Final de Basura y Mantenimiento de Planta de Tratamiento.	8	\$3,600.00	Pago de planillas jornales con su respectivas retenciones de RENTA, IVA, AFP; productos químicos y mantenimiento de la planta y tratamiento de aguas negras.
4/3/2021	Traslado de fondos/ Acdo.5 acta 7 de fecha 25-02-21	300117763	5% Preinversión	9	\$1,900.00	Utilizado en el pago de supervisión
4/3/2021	Traslado de fondos / Acdo.7 acta 7 de fecha 25-02-21	300117780	Fondos Propios	10	\$1,500.00	Utilizado en pago a la Dirección General de Tesorería.



12/3/2021	Traslado de fondos/ Acdo.3 acta 8 de fecha 11-03-21	300117747	FODES 25%	11	\$20,000.00	Utilizado salarios al personal con su respectivas retenciones laborales y Dietas a miembros del Concejo
16/3/2021	Traslado de fondos / Acdo.5 acta 8 de fecha 11-03-21	300134064	Recolección y Disposición Final de Basura y Mantenimiento de Planta de Tratamiento.	12	\$1,830.39	Pago de planillas jornales con su respectivas retenciones de RENTA, IVA, AFP; productos químicos y mantenimiento de la planta y tratamiento de aguas negras.
26/3/2021	Traslado de fondos / Acdo.3 del acta 9 26-03-21	300117747	FODES 25%	13	\$5,157.80	Utilizado en pago de salarios al personal con su respectivas retenciones laborales y Dietas a miembros del Concejo
26/3/2021	Traslado de fondos / Acdo.4 acta 9 de fecha 26-03-21	300134064	Recolección y Disposición Final de Basura y Mantenimiento de Planta de Tratamiento.	14	\$5,641.34	Pago de planillas jornales con su respectivas retenciones de RENTA, IVA, AFP; productos químicos y mantenimiento de la planta y tratamiento de aguas negras.
14/4/2021	Traslado de fondos / Acdo.7 Acta 10 de fecha 8-04-21	300117747	FODES 25%	15	\$20,000.00	Utilizado en pago de salarios al personal con su respectivas retenciones laborales y Dietas a miembros del Concejo
14/4/2021	Traslado de fondos/ Acdo.21 acta 10 de fecha 8-04-21	300117763	5% Preinversión	16	\$950.00	Utilizado en el Pago de supervisión
14/4/2021	Traslado de fondos / Sin acuerdo	300134838	Fondo Decreto Legislativo 650	17	\$114,852.97	De estos fondos se realizaron tres traslados de fondos a las cuentas de Desechos Solidos por un monto de \$8,606.33 y uno para Fondos propios \$2,100.00
TOTAL					\$202,733.58	